

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2689-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Considerar como moción, la modificación al dictamen, dentro de las discusiones en el Pleno de la Cámara de Diputados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Reglamento de la Cámara de Diputados</b>	<b>Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados</b>
<p><b>Artículo 114.</b></p> <p>1. Las mociones podrán ser de:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, <i>o</i></p> <p><b>IX.</b> Suspensión de la discusión.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>2. ...</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p> <p><b>Artículo 123 Bis.</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 114, numerales 1, fracciones VIII y IX, y 3, y se adicionan un numeral X al numeral 1 del artículo 114 y un artículo 123 Bis, al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 114.</b></p> <p>1. ...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento;</p> <p><b>IX.</b> Suspensión de la discusión, <b>o</b></p> <p><b>X. Modificación al Dictamen.</b></p> <p>2. ...</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p> <p><b>Artículo 123 Bis.</b></p>



No tiene correlativo

La moción para la modificación de dictamen, es un recurso del procedimiento legislativo mediante el cual la comisión o comisiones dictaminadoras someten a consideración del Pleno, modificaciones a un Dictamen, bien sea en el rubro de análisis y valoración de los textos normativos propuestos, o bien al proyecto de Decreto, de manera posterior a la Declaratoria de publicidad y previo a su discusión en el Pleno.

2. Deberá presentarse por escrito, firmada por la mayoría de la Junta Directiva de la comisión o comisiones dictaminadoras, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando los artículos y párrafos que se pretenden modificar o adicionar, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. Si la moción para la modificación a un dictamen, cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a un integrante de la Junta Directiva de la comisión o comisiones dictaminadoras, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

4. En caso afirmativo el texto propuesto mediante la moción, se tendrá como el proyecto de decreto del dictamen, o el texto contenido del mismo, deberá publicarse de inmediato en la Gaceta Parlamentaria, y se procederá a discutir y votar en el acto, en los términos dispuestos por este Reglamento.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP